



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00005322

EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública suscrita el 03 de febrero de dos mil veintidós, ante el Abogado OLGA BALDEON MARTINEZ, Notario Titular Sexta del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS Y FLUJOS ETAPA 3 DEL PROYECTO PS. Al acto de constitución comparecieron: Uno.Uno.- La compañía AMBIENSA S.A., legalmente representada por el Ing. Breston Humberto Ramírez Vanegas, en su calidad de Gerente General, parte a la cual, en adelante se denominó como LA CONSTRUCTORA o LA CONSTITUYENTE. Uno.Dos.- La Compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, legalmente representada por la



Economista MARIADE LOURDES CORONEL ZAMBRANO, en su calidad de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.

Que la cláusula cuarta del contrato establece que el objeto del Fideicomiso es la titularidad jurídica, manejo y administración de los dineros, RECURSOS y FLUJOS que LA CONSTITUYENTE entregare en este acto y los que entregare en el futuro al Fideicomiso Mercantil; realizar los desembolsos a la compañía AMBIENSA S.A., para la construcción de la URBANIZACION PS ETAPA 3 y realizar las provisiones y pagos correspondientes al ACREEDOR FINANCIERO, en la forma que conste de la respectiva tabla de amortización, estados de cuenta o en los documentos crediticios contentivos de las obligaciones de los DEUDORES que el ACREEDOR FINANCIERO remita a la Fiduciaria, siempre y cuando existan los dineros correspondientes en el presente fideicomiso.

Que en la cláusulas DOS.DOS y DOS.TRES del contrato constitutivo se establece que AMBIENSA S.A. está desarrollando un proyecto inmobiliario denominado PS EPATA 3 en el inmueble con código catastral 096-0583-001-3-0-01 consistente en solar 1-3 manzana 583 del sector Chongón, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y, que de la ventas totales que realice de las casas dicha urbanización, lo que a su vez le permita obtener una fuente de pago para cancelar obligaciones adquiridas con la institución financiera nacional para la ejecución de la construcción de obras urbanísticas y la construcción de 3 527 unidades habitacionales.

Que mediante comunicación ingresada a través del trámite No. 16735-0041-22 de fecha 17 de febrero de 2022, la Econ. María de Lourdes Coronel, Vicepresidente Ejecutivo de FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS Y FLUJOS ETAPA 3 DEL PROYECTO PS”**.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2022-145 de 09 de junio del 2022, donde se establece que la compañía **FIDUNEGOCIOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** en su calidad de representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS Y FLUJOS ETAPA 3 DEL PROYECTO PS”** ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS Y FLUJOS ETAPA 3 DEL PROYECTO PS”**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUNEGOCIOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública constitución suscrita el 3 de febrero de 2022 ante la Abogada Olga Baldón Martínez, Notario Titular Sexta del Cantón Guayaquil.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **18 de julio de 2022.**



EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MEMC/MEEM/JOP.
Trámite: 16735-0041-22
RUC: 0993369789001

